



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

TERCEZA

COPIA No. _____

DE: _____

COMPANIA S.A. DE COMPAÑIA BANCARIA S.A. (C.B.)

OTORGADA POR: _____

OTORGADA POR: _____

A FAVOR DE: _____

SE MANDA

INDETERMINADA

CUANTIA USD _____

Ambato, a 15 de ABRIL de 20 13



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes quince de abril del año dos mil trece, ante mi **DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA**, Notario Octavo, de este cantón comparecen los señores **LUIS ALIRIO SEGURA CHAVEZ** casado; **MERCI ARAGELI GALORA MANOBANDA**, divorciada; y, **JONATHAN ISMAEL SEGURA RIERA** soltero, los comparecientes son

mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos o contratos, de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, conocido por mí de lo que doy fe, y encontrándose presente me solicita se eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor literal siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE LA VOLUNTAD.-

Interviene en la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores **LUIS ALIRIO SEGURA CHAVEZ** portador de la cédula de ciudadanía No. 0501522155 casado; **MERCI ARAGELI GALORA MANOBANDA**, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180229656-4; y, **JONATHAN ISMAEL SEGURA RIERA** soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. 1804447447, mayores de edad, domiciliados en este cantón de Ambato provincia de Tungurahua y declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "**BAJAVEAD CIA. LTDA.**" misma que se regirá por las leyes ecuatorianas de manera especial, por la Ley de Compañías sus reglamentos y el siguiente estatuto: **SEGUNDA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La compañía que se constituye se denominará en todas sus operaciones "**BAJAVEAD CIA. LTDA.**" Esta sociedad se constituye como una compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto; se le designara posteriormente simplemente como "La compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad Ambato provincia de Tungurahua República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero

NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALVA

conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto social, las siguientes actividades: a) La compra, venta y distribución de libros, folletos, revistas y demás artículos de lectura a nivel nacional e internacional; b) La elaboración, comercialización, distribución, edición e impresión de libros, folletos, revistas a nivel nacional e internacional; c) Venta al por mayor y menor de libros, y otras actividades a fines de cualquier tipo de librería relacionados a dichas actividades comerciales; d) Realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con el objeto social sin perjuicio a las prohibiciones establecidas en otras leyes; e) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las Leyes pertinentes, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir acciones o participaciones en el capital social de Compañías existentes, con observancia de las prescripciones legales pertinentes; f) La Compañía tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, cuya finalidad es celebrar contratos o subcontratos con terceras personas sean naturales o jurídicas; g) Podrá enajenar o adquirir bienes muebles e inmuebles; h) Para la conservación del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar toda clase de actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por ley; i) Podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de socios, convocada expresamente, podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverlo en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES **Artículo Sexto.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones sociales acumulativas e indivisibles de [un dólar] (\$ 1,00) cada una y serán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos. Los

Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General Representante legal de la Compañía. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones son acumulativas y estarán representadas en Certificados de Aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General de socios, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Todas las participaciones son de igual calidad los socios fundadores no se reservarán beneficio alguno.

Artículo Octavo.- Transferencias de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta

General. La sesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la sesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de sesión se sentará razón al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPITULO TERCERO ORGANO DE GOBIERNO, LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Junta General y Atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General de socios los siguientes:

- a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto;
- b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
- c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores;
- d) Aprobar la sesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios;
- e) Disponer que se inicie las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;
- f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia;
- g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus remplacements, cuando fuere necesario;
- h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley;
- i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía;
- j) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

NOTARIA OCTAVA
FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias y extraordinarias.- se reunirán al menos una vez en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico, en estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente.

- a) Conocer el Informe anual del Gerente General, las cuentas y el Estado de Pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente;
- b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
- c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente de los asuntos puntualizados

en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas/

Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta

General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, esta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinaria o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- Quórum de Instalación.-

El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será demás de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. La segunda convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión y no se podrá modificar el orden del día señalado para la primera reunión.

Artículo Décimo Tercero.-

Mayoría Decisoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para cada participación suscrita el socio tiene derecho a un voto.

Artículo Décimo Cuarto.- Representación.-

Los socios podrán asistir a las juntas generales ordinarias, extraordinarias y hacerse representar ante la Junta General de Socios para ejercer sus derechos y atribuciones mediante Carta y Poder dirigida al Presidente de la misma cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones, así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Quinto.- Dirección de la Junta General .-

Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios actuará de secretario el Gerente General o el socio que a su falta la junta elija en cada caso. De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la convocatoria, b) Copia certificada del acta; c) Copia de los poderes o cartas de representación; d) Copia de los documentos conocidos en la junta. En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará a cada socio el derecho a un voto.

Artículo Décimo Sexto.- De las

Actas.- Las deliberaciones de la Junta general se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de la Juntas Universales, estas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el Acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital

NOTARIA OCTAVIA
OPRIMO Y SELL
AMBATO

social, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formara un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Artículo Décimo Séptimo.- Junta Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos Puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Octavo.- Junta General y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo Duodécimo de este Estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

Artículo Décimo Noveno.- La compañía se administrará por un Gerente General y / el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las Actas de sesiones de dicho organismos;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación;
- c) Suscribir el nombramiento del Gerente General;
- d) Subrogar al Gerente general en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.

La Junta General deberá asignar un nuevo presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General.

Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal Judicial o Extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General puede ser o no socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la Ley y a Juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General.

NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

AMBATO

- a) Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal;
- b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objetivo social de la Compañía;
- c) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;
- d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;
- e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;
- h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General;
- k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS Artículo Vigésimo Segundo.- Derechos y Obligaciones de los Socios.- Son derechos de los socios específicamente los siguientes

- a) Intervenir en las Juntas Generales;
- b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas;
- c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
- d) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales;
- e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;
- f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley;
- g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes;
- h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el Art. 120 de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social.

NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA

AMBAATO

Son obligaciones de los socios principalmente;

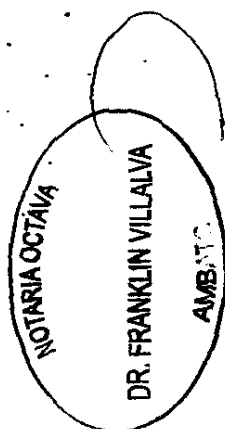
- a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos, ~~casi contrario~~ la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo 219 de la ley de Compañías;
- b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía;
- c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS Artículo Vigésimo Tercero.-

Balances.- Los Balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que a de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un Contador o Auditor calificado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de Utilidades y Formación de Reservas.-** a propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta general podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, el saldo distribuido de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo.- Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.- La Inspección y conocimiento de los Libros y Cuentas de la Compañía, de sus Cajas, Carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo.- Vigésimo Sexto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas contempladas en la Ley de Compañías, y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

Artículo.- Vigésimo Séptimo.- Interpretación.- Corresponde a la Junta General de socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **Artículo.- Vigésimo Octavo.- Disposiciones Transitorias.-** Suscripción y pago del capital social. Primera el capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES



AMERICANOS, representada en cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno que ha sido pagada y suscrita por los socios de acuerdo con el cuadro de integración detallado: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "BAJAVEAD CÍA. LTDA."**

ACCIONISTA	Capital Suscrito (Dólares)	Capital Pagado en numerario (Dólares)	Participaciones	Porcentaje
Luis Alirio / Segura Chávez	\$190,00	190,00	190,00	47.5%
Jonathan Ismael Segura Riera	\$190,00	190,00	190,00	47.5%
Merci Arageli Galora Manobanda	\$20,00	20,00	20,00	5%
TOTAL	\$400,00	400,00	400,00	100%

NOTARIA OCTAVA

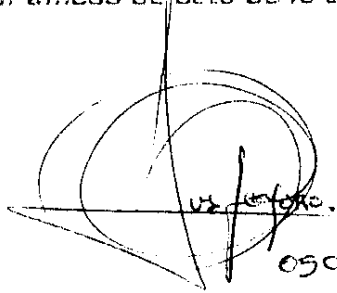
Segunda Aporte.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un banco de la localidad a nombre la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como habilitante. **Tercera.-**

Nombramiento de los Administradores.- Conforme estipula el Artículo 139 de la Ley de Compañías los socios por unanimidad de signan administradores de la compañía **"BAJAVEAD CÍA. LTDA."** a las siguientes personas: Presidente al socio señor Jonathan Ismael Segura Riera; como Gerente General y representante legal al señor Luis Alirio Segura Chávez, por el lapso de tres años que establece en el presente Estatuto. **Cuarta.- Autorización.-** Los socios autorizan a las

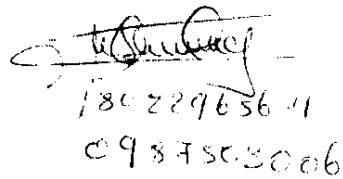
Abogadas Verónica Guasco Carrillo y Marcela Jacqueline Pullutaxi para que a su nombre soliciten al Superintendente o a su delegado la aprobación del estatuto contenido en la presente escritura e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. La cuantía de este instrumento asciende a Cuatrocientos Dólares Americanos Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su plena valides de la presente escritura de la compañía.. Firma Verónica Carrillo, Abogada con matrícula 18-2004-30 del Foro de Abogados de Tungurahua. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** la misma que

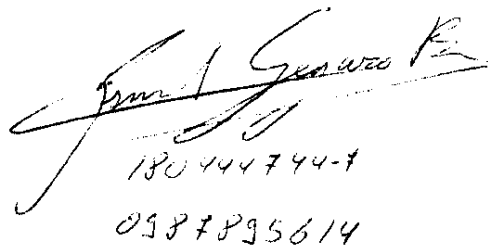
queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo **3118**
Notario para extender el presente instrumento publico cumpli
previamente con las disposiciones legales del caso y leida que le fue
por mi, el Notario íntegramente a los comparecientes firman conmigo
en unidad de acto de lo cual doy fe.

05


0501322155

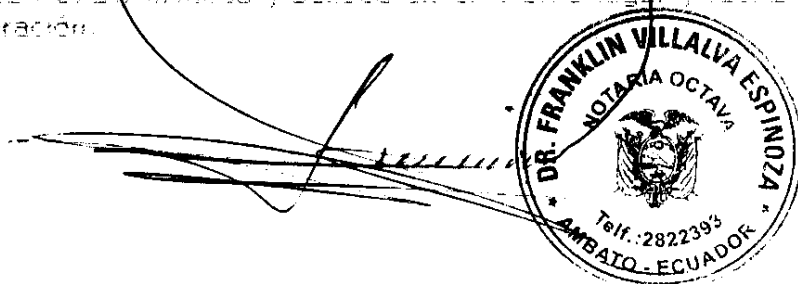
0988001208


1802296364
0987503006

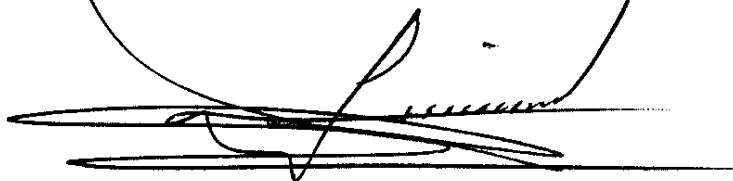

1804447444
0987895614

f) "Aquí la Firma", f) "EL NOTARIO", DOCTOR FRANKLIN
VILLALVA ESPINOZA.

Se otorga ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA
Y FIEL COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.



RAZÓN.- Siento la de que en esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de constitución de la COMPAÑÍA BAJAVEAD CIA LTDA., la Resolución numero SC.DIC.A.13.267, emitida en el cantón Ambato, el NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, Por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, en la que se aprueba la constitución de la COMPAÑÍA BAJAVEAD CIA LTDA., Ambato, dieciséis de mayo del año dos mil trece.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be a single continuous stroke. The circular stamp is also in dark ink and is positioned directly beneath the signature.



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 15/04/2013

Mediante comprobante No.-

29900518001

el (la) Sr. (a) (ita):

LUIS ALIRIO SEGURA CHAVEZ

Con Cédula de Identidad:

501522155

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de

BAJAVEAD CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LUIS ALIRIO SEGURA CHAVEZ	501522155
2	JONATHAN ISMAEL SEGURA RIERA	1804447447
3	MERCI ARAGELI GALORA MANOBANDA	1802296564
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

VALOR	
\$ 190	usd
\$ 190	usd
\$ 20	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498846
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUASCO CARRILLO VERONICA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2013 14:36:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- BAJAVEAD CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Luisa Torres Rodríguez

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



CERTIFICO QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE ES IGUAL AL QUE ME FUERA
PRESENTADO Y EXHIBIDO.
AMBATO, 12 DE 04 DEL 2013

Hernán Santamaría
DR. HERNAN SANTAMARIA S.

[illegible]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. -00000005

Ambato,

09 Mayo 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BAJAVEAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Registro Mercantil de Ambato

10

TRÁMITE NÚMERO: 4031

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REFERENCIO:	3118
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	153
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802296564	GALORA MANOBANDA MERCÍ ARAGELI	Ambato	SOCIO	Divorciado
0501522155	SEGURA CHAVEZ LUIS ALIRIO	Ambato	SOCIO	Casado
1804447447	SEGURA RIERA JONATHAN ISMAEL	Ambato	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	AMBATO
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.A.13.267
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA
PLAZO:	VEINTE AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BAJAVEAD CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

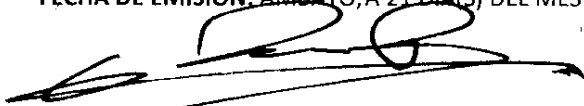
Capital	Valor
Cuántía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013



DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

